

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TRASMITIR UNO DE LOS DEBATES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE LA OPERADORA DE TELEVISIÓN ABIERTA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, MAESTRO GABRIEL TORRES ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA OPERADORA":

1.- Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

2.- Que el Consejo General de la Universidad de Guadalajara es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, según lo establecido en el Artículo 28 de la propia Ley Orgánica;

3.- Que el Consejo tiene entre sus atribuciones, la de crear dependencias que tiendan ampliar o mejorar las funciones Universitarias y por ello, en sesión el día 29 de octubre de 2010, el Consejo aprobó la creación de la Operadora Televisión Abierta mediante Dictamen Número II/2010/281.

4.- Que el Director de la Operadora Televisión Abierta funge como representante y administrador de la propia Operadora, según consta en el dictamen antes señalado.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en Calle Ignacio Jacobo Núm. 29 Colonia Parque Industrial Belenes 45150 Zapopan Jalisco, México.

6.- Que "LA OPERADORA" tiene entre sus facultades, la difusión de las expresiones sociales, las artes, las ciencias y la cultura por medio de los Canales de Televisión que tiene a su cargo.

7.- Que no persigue fines de lucro, por lo que cuenta con los bienes que actualmente tiene asignados para su uso y los recursos que se le otorgan en el presupuesto, a fin de cumplir con el objeto para la cual fue creada.

II. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que de conformidad con las bases III y IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en la materia, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, uno de los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

3. Que de conformidad con lo previsto por el párrafo 1 del artículo 30 del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, el primer domingo de julio del año que corresponda, se celebrarán las elecciones ordinarias para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y Municipales.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, con motivo de las campañas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "EL INSTITUTO" coordinará la realización de debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General; asimismo, que los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos.

5.- Que "EL INSTITUTO" dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates; y las señales de radio y televisión que "EL INSTITUTO" genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; así como que "EL INSTITUTO" realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

6. Que en sesión celebrada el 18 de abril de 2012, el Consejo General de "EL INSTITUTO", mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-56/12, determinó que el día 01 de mayo de 2012, a las 20:00 horas se lleve a cabo un debate, mismo que se contempla en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7. Que el artículo 34 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establece que los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del acuerdo que al efecto suscriba "EL INSTITUTO" con los medios de comunicación interesados.

8. Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

10. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que las partes celebran el presente convenio, a efecto de otorgar plena seguridad y certeza a la producción técnica y difusión del debate que se realizará con motivo de las campañas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco 2012, en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

1. Las partes acuerdan que el objeto del presente acuerdo de colaboración, es la transmisión de la señal en vivo, ininterrumpida y gratuita por parte de "LA OPERADORA", del primer debate cuya realización coordinará "EL INSTITUTO", con motivo de las campañas para Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, entre los candidatos registrados a dicho cargo.

SEGUNDA. MECANISMOS DE TRANSMISIÓN.

1. Las partes convienen que la transmisión de la señal en vivo del debate será a través del Canal de televisión XHUDG-TV, Canal 44 y los demás Canales de Radio y Televisión que administra **"LA OPERADORA"** y que esta última estime pertinente.

TERCERA. LUGARES Y FECHAS.

1. El debate se llevará a cabo en el estudio o instalaciones de **"LA OPERADORA"** el día 01 de mayo de 2012 a las 20:00 horas.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1. Las partes convienen en que para efectos de llevar a cabo la transmisión del debate, se contará con los siguientes requisitos técnicos:

- A) Estudio de televisión, equipado con siete cámaras portátiles.
- B) Iluminación.
- C) La señal de la grabación y el audio deberá ser de alta calidad para televisión y radiodifusoras.
- D) Sala de Prensa

QUINTA. DE LA TRANSMISIÓN EN VIVO.

1. **"EL INSTITUTO"** proporcionará a **"LA OPERADORA"** las Especificaciones Generales para la celebración del debate, mismos que deberán ser entregados por lo menos una semana antes de la celebración del propio debate.

2. **"LA OPERADORA"** deberá otorgar de manera gratuita a **"EL INSTITUTO"** el tiempo para la transmisión en vivo del debate, el cual será de noventa minutos por lo que no será con cargo al tiempo oficial que le fue asignado por el Instituto Federal Electoral;

"LA OPERADORA" se obliga a entregar en tres copias en formato DVD del debate (con costo de la OTA) a fin de que sea difundido única y exclusivamente por **"EL INSTITUTO"**, o quien éste determine

3. Las partes acuerdan que las señales de televisión que **"EL INSTITUTO"** genere con motivo de la transmisión del debate, podrán ser utilizadas, en vivo, de manera gratuita, por los demás permisionarios y concesionarios de radio y televisión.

La frecuencia de acceso a la señal del sistema satelital para los permisionarios y concesionarios será: **SATELITE: SATMEX 5. FRECUENCIA DE BAJADA: 3943.75 FEC: 3/4 POLARIDAD: VERTICAL, SYMBOL RATE: 3.333 SERVICIO: 01 NOMBRE: UDGFLY01 VIDEO PID: 0514. "LA OPERADORA"** gestionará la contratación del Sistema Satelital para la transmisión de la señal satelital y **"EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir los costos y demás sistemas que sean necesarios para que los permisionarios y concesionarios puedan retransmitir dichas señales. El costo del Tiempo Satelital es como sigue:

- Costo por hora USD\$136 dólares más IVA).
- Evento día del debate 3 horas.- 408 dólares;
- Redundancia en evento día de debate.- 408 dólares
- Pruebas de Transmisión. USD\$204 dólares.
- Total.-USD\$1,020.00 dólares;
- Impuesto al Valor Agregado USD\$136.20 dólares.
- **Gran Total 1,183.20 Dólares.**

El costo que ha quedado señalado en líneas anteriores, será pagado por **"EL INSTUTUTO"** en moneda nacional al tipo de cambio en que se efectúe la liquidación correspondiente.

4. Los concesionarios y permisionarios que decidan transmitir gratuitamente y en vivo la señal que se mande con motivo de la trasmisión del debate, deberán hacerlo sin interrupciones, en beneficio del trato equitativo a los participantes.

5. **"LA OPERADORA"** destinará un espacio para Sala de Prensa, con capacidad para cuarenta personas que será utilizada por los medios de comunicación asistentes para realizar entrevistas al finalizar el debate, obligándose **"EL INSTITUTO"** a aportar los equipos necesarios y cubrir el importe de los gastos que resulten por concepto de uso de las instalaciones y del apoyo técnico y logístico del personal de **"LA OPERADORA"**.

6. Reconoce **"LA OPERADORA"** que es la única responsable de la transmisión, tanto de la señal área a través del Canal 44 XHUDG-TV en la Zona Metropolitana de Guadalajara, como de la transmisión satelital del debate; por lo tanto **"EL INSTITUTO"** se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de falla o interrupción de la señal. Asimismo, las partes acuerdan que si por cualquier causa fuera de control de **"LA OPERADORA"**, que de forma enunciativa más no limitativa, podrían ser: por caso fortuito y/o fuerza mayor, el satélite tuviese algún mal funcionamiento, descompostura, colisión con algún objeto en el espacio o fuera de órbita, radiaciones solares o temblores. Finalmente, **"LA OPERADORA"** bajará la señal de retorno del satélite, con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** verifique, a través de un representante en las instalaciones de **"LA OPERADORA"** dentro de la transmisión o una hora antes de la misma que la señal de audio y video es transmitida vía satelital.

SEXTA. PERSONAL DE APOYO Y RECURSOS.

1. El personal de ambas partes que participe en la coordinación y transmisión del debate, se encargará de llevar a cabo las actividades que les sean propias y exclusivas de sus funciones, con sus propios recursos y medios.
2. El personal de **"EL INSTITUTO"**, así como los asistentes acreditados que concurren en apoyo de los candidatos que participarán en el debate y representantes de los medios de comunicación portarán el gafete especial que expedirá **"EL INSTITUTO"**. Por su parte **"LA OPERADORA"** podrá solicitar cualquier identificación adicional a fin de cerciorarse de la identidad de quienes lo porten.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

1. Las partes convienen en que el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y vencerá a los 05 días del mes de mayo de 2012.

OCTAVA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. Las partes acuerdan que el presente acuerdo no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de colaboración inter-institucional.
2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse

obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual presta sus servicios, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA OPERADORA" ni con "EL INSTITUTO".

NOVENA. RESCISIÓN.

1. Las partes convienen y aceptan en forma expresa que podrán rescindir el presente acuerdo y sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si alguna de las partes no cumple con todas y cada una de las obligaciones adquiridas dentro del presente acuerdo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente acuerdo, previa notificación del aviso correspondiente que se realice cuando menos con 05 días hábiles de anticipación.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES.

1. El presente acuerdo contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

1. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Instrumento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 días de abril de 2012.

POR LA "OPERADORA TELEVISIÓN
ABIERTA DE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA":



MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA.
DIRECTOR.

TESTIGO:




LIC. ERNESTO GÓMEZ GONZÁLEZ.
SUBDIRECTOR DEL CANAL 44.

POR EL "INSTITUTO":




MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGO:



LIC. TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO.
DIRECTOR JURÍDICO.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TRANSMITIR UNO DE LOS DEBATES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE LA OPERADORA DE TELEVISIÓN ABIERTA CANAL 44, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR MAESTRO GABRIEL TORRES ESPINOZA, Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.